EL TELÉFONO.

DIARIO POLÍTICO,

DE AVISOS, NOTICIAS Y DECRETOS.

EDICION DE LA TARDE.

Rejillas-miradores de todas clases.—Calle Montaner, núm. 127.

DIVERSIONES PUBLICAS.

Teatro del Circo.—Funcion para hoy.—Sociedad Lope de Rueda.—1.ª representacion del chistoso viaje cómico en cuatro actos, **Por seguir á una mujer.**—A las 8.—Entrada 2 reales.

DIVERSIONES PARTICULARES.

Café Cuyás.—Concierto esta noche á las 8 y media.

CRONICA.

A pesar de las explícitas manifestaciones que hizo ayer la prensa, con referencia á noticias de buen orígen, la Caja de Ahórros continuó viéndose invadida por los imponentes que acudian en tropel á retirar sus fondos, por una pueril desconfianza que debe desaparecer.

La alarma no puede ser mas infundada. Un periódico, *La Revista social*, habló de desfalcos que se suponian ocurridos en una época muy lejana, en que, segun se ha asegurado despues, ni aun existia la Caja de Ahorros. Los demás periódicos, entre ellos nosotros, ciñéndose al simple papel de cronistas, al fijarse en lo extraordinario de la noticia, la estamparon en sus colúmnas, sin, empero, comentarla.

La puntualidad con que en la Caja de Ahorros se devuelven las cantidades que se retiran, son la mejor garantía de seguridad que pueda apetecerse.

Lo mejor de todo y hasta lo indispensable sería que la Junta directiva de la mencionada Caja diera oficialmente las explicaciones que el caso requiere. Esto es lo que todo el mundo extraña que no se haya hecho desde luego.

—Tambien el *Diario* echa su cuarto á espadas en lo relativo á la falta de limpieza de nuestras calles, afirmando que por el barro resbaladizo que se formó en ellas con la última lluvia se produjeron ayer varias caidas. Bien puede el colega interceder con sus amigos del Municipio para que el abuso se corrija, para que se conozca en algo que en Barcelona hay una rifa llamada de Empedrados que produce un beneficio líquido anual de unos 60,000 duros.

—El aplaudido concertista de guitarra señor Tárrega, cedió á la Junta de Beneficencia de la villa de Gracia la cantidad de 100 pesetas que debia percibir por el concierto dado en el teatro Principal de aquella localidad, rasgo que enaltece á dicho artista y que ha sido recibido con aplauso por los vecinos de Gracia.

—La misma persona que nos comunicó la noticia del escándalo que se produjo en el puerto en el momento de desembarcar los pasajeros del vapor *Reina Mercedes*, procedente de Manila, atribuye hoy lo ocurrido á los mozos de cordel y cochetes que, segun ella, deben quedarse en tierra y recoger á los que desembarcan y sus equipajes. No seremos nosotros quien vaya á dilucidar si fueron unos ú otros los alborotadores; ni tampoco entraremos en la cuestion de si unos pueden arrimarse á las embarcaciones y otros no; pero lo que sí diremos es que el alboroto, de cualquier manera que se produzca, no tiene razon de ser, y las autoridades no deben consentirlo de ningun modo.

—Don Salvador Corrons, antiguo republicano federal, óptico de la Real Casa y aspirante eterno á la Diputacion, acaba de obtener la gran cruz de Beneficencia por sus servicios prestados durante la fiebre amarilla.

Felicitamos á S. E. por la distinguida consideracion de que acaba de ser objeto, distincion que será para él mayor, mirada á través de aquellos *microscopios de mucho aumento*, que figuran siempre en los escaparates de su tienda.

—Algunos vecinos del Paseo de Gracia, justamente alarmados por la noticia de que «La Sol·lipedobovinera» va á establecer cerca del mismo una enfermería de animales, nos preguntan si sabemos qué clase de enfermería será esta. No podemos darles una contestacion cumplida, pero podemos decirles que lo regular es que en dicha enfermería (á lo menos esto es lo que parece justo) no deberán ser admitidos los caballos y otros animales que con sus enfermedades puedan causar daño á la salud del vecindario.

—La parte notable de la ejecucion de *Fra-diavolo*, que tuvo lugar anoche en el Principal, se concretó á una aria magistralmente cantada por la señora Ferni, quien provocó una explosion de entusiasmo general. Ya desde un principio opinamos que el dia que el público se fijára en la sobresaliente escuela y relevante mérito de dicha cantante, sus representaciones se contarian por sus triunfos.

Los injustificados semi-desdenes que recibió en el *Faust* y en el *Barbero*, ya pasaron: la Ferni es obsequiada y goza ahora plenamente entre nosotros el alto concepto que conquistaron algunas notabilidades de mayor fama, pero pocas de ellas de mayor mérito. Entre el largo catálogo de *insuficiencias* que todos los dias se nos ofrecen, brilla con un resplandor absoluto y relativo, que se hará aun mas perceptible el dia que tengamos que perderla.

—Segun telégrama que se ha recibido en esta ciudad, el vapor *Umberto I*, que salió de este puerto el 17 á la una de la tarde, llegó sin novedad al de Gibraltar el 19 á las nueve de la mañana, habiendo hecho el viaje en 44 horas.

—La antigua Sociedad de Santo Tomás, aliada á la Nueva de la Merced, al igual que en años anteriores, dará el sábado los dos bailes de costumbre en la platea del Teatro de Novedades, no perdonándose medio alguno para que se verifiquen con la mayor brillantez. Al efecto, se está adornando el local por el señor Viñals de una manera que ha de llamar la atencion por su buen gusto, estrenándose una alfombra. La numerosa orquesta y el aumento en la iluminacion terminarán el cuadro de esta fiesta, que promete estar concurridísima, así en el baile de la noche como en el que comenzará á las diez de la mañana, siguiendo una inveterada costumbre catalana, y teniendo además en cuenta el éxito que obtuvo el que en igual hora del 24 setiembre último dió la Nueva de la Merced en aquel entoldado que, por su novedad y buen gusto, fué la admiracion de propios y extraños.

Se ha invitado á las autoridades, á las sociedades aliadas y á un gran número de familias de esta ciudad.

—El siguiente misterioso suelto es de la *Gaceta de Cataluña*:

«Al anochecer de ayer se formó un grupo compacto frente á unas obras en construccion, al extremo de la calle de Tallers, esquina á la de Ronda. Entre el público se decía que habia habido un desprendimiento de tierra en las excavaciones para los cimientos, quedando enterrados algunos trabajadores. Misterioso por demás es el suceso, pues para proceder al levantamiento de la tierra desprendida ni siquiera se encendió una luz. Sin duda para que el público no se enterara del hecho se cerraron las puertas de la cerca y á pesar de que la operacion de levantar las tierras duró cosa de hora y media, nadie llegó á formarse idea exacta de lo ocurrido. Tanto misterio nos ha picado la atencion y aunque desearíamos de todas veras que la alarma del público poco infundada, no comprendemos las precauciones que se tomaron ni mucho menos que los que se cerraron continuasen trabajando, sin desmentir las versiones que de público circulaban. Por lo que puede interesar la averiguacion del suceso, haremos constar, que junto con los interesados se entró en el solar una pareja de guardias municipales.»

—Tomamos de *El Correo Catalan*:

«Una familia de Valls compuesta de marido, mujer y tres hijos de corta edad, ha estado á punto de ser víctima por el rigor del hambre y del frio. En una pobre cama estaba muerto un niño de ocho años, segun dijeron sus padres, de hambre, el padre y la madre enfermos ambos de gravedad por la misma causa, y los dos niños restantes escuálidos, hambrientos, trémulos y próximos tambien á sucumbir como su hermanito. Inmediatamente las señoras de San Vicente de Paul, impulsadas por bellos sentimientos de caridad, recogieron los dos niños para alimentarles y vestirles en una

casa particular, y mandaron al Hospital civil los dos cónyuges, que están viaticados y cuidados con esmero en este piadoso asilo.

»Así lo consigna un colega de aquella poblacion.»

Todo va bien, muy bien... ¿no es verdad señores de la *Política*? Si alguien lo dudare que lo pregunte á las familias de Valls que se mueren de hambre.

—Leemos en el *Diario de Tarragona*:

«En uno de los montones de basura ó estiércol, que para pudrirse suelen depositar los labradores en los contornos de esta ciudad, destinados al abono de las huertas, ha sido encontrada una medalla digna de referencia. Es de bronce, del tamaño de un peso: en el anverso y en relieve hay acuñados unos emblemas de no difícil interpretacion, y consiste en un nivel triangular, igual al que usan nuestros albañiles, de cuyo perpendículo ó plomo penden unas balanzas, perfectamente niveladas. El platillo de la derecha está vacío, pero en el de la izquierda hay una espada, cetro ó baston de mando, que no puede distinguirse bien, con un ramo de laurel. En torno hay estas cuatro iniciales L. U. A. F. y debajo DE TARRAGONA. El reverso está liso y hay impresas en fondo, despues de acuñada la medalla, estas letras: SOSIO. N. 53.

Todo induce á creer que esta medalla ha permanecido enterrada por espacio de muchos años, y las humedades y otros agentes corrosivos han deteriorado su superficie en algunos puntos. Sospechamos que hubo de ser una contraseña perteneciente á algunas de las sociedades secretas de comuneros ó fracmasones, que se instalaron en esta ciudad durante el período constitucional desde 1821 á 1824; y el sócio de esta lógia, N. 53, temeroso sin duda de la persecucion que sufrieron aquellos bajo el gobierno del tristemente célebre Conde de España, la echó en alguna letrina para ocultarla, de donde accidentalmente ha salido otra vez á luz, despues de tantos años. Ha sido adquirida por el señor Hernandez Sanahuja, director del Museo Arqueológico.»

—Leemos en *La Lucha* de Gerona:

«En un suelto de esta misma seccion de nuestro número anterior, decíamos, tomándolo de un telégrama de París publicado en un periódico de Barcelona, que el Gobierno francés, en vista de que las autoridades españolas exigen pasaporte á los súbditos de aquella nacion que vienen á España, habia resuelto sujetar á igual formalidad á los españoles que viajen á la vecina república.

»Como en esta noticia que hemos visto publicada tambien en algun diario francés, parece que se quiere hacer declinar la responsabilidad de la medida de que se trata, en el supuesto de que realmente se hubiera dictado por el Gobierno español la que se le atribuye, sobre esto hemos procurado averiguar lo que hubiera de verídico en el hecho, y con datos perfectamente exactos, podemos y debemos hoy asegurar, que desde que por Real órden de 10 de junio último quedaron suprimidos los pasaportes para viajar al extranjero, nuestras autoridades no han exigido ni podian exigir el citado documento á los súbditos de otras naciones, y por lo tanto á los franceses que vienen á la nuestra.

»Lo que hay de cierto es, que á pesar de dicha disposicion muy escrupulosamente observada por parte de nuestras autoridades, las francesas, de acuerdo con los agentes consulares de la misma nacion, vienen exigiendo á los españoles que van á la citada república, que lleven refrendados por sus cónsules las cédulas personales, formalidad que por la molestia de ir á cumplirla y por los derechos que cuesta, viene á hacer ilusorio el beneficio de la supresion de pasaporte; y como quiera que no exigiendo nuestras autoridades los mismos requisitos á los súbditos franceses, nuestros nacionales resultaban en una condicion de injusta é insostenible diferencia respecto de aquellos, de aquí el que, solo por una atendible razon de reciprocidad, haya dispuesto el gobierno español que se exija á los franceses, no el pasaporte, sino pura y simplemente y hasta que se terminen las negociaciones incoadas sobre el particular, el refrendo por nuestros cónsules de los documentos de seguridad con que los mismos viajen.»

«El 15 del actual apareció en el término municipal de Rosas, sitio denominado «Costa de Vilavella,» el cadáver de un hombre el cual no ha podido identificarse por no encontrarle documento alguno que indicára su nombre y apellido.

»Avisada la autoridad competente por la Guardia civil del puerto de Rosas, se personó en el sitio indicado procediendo á la formacion de las oportunas diligencias.

»Parece que los facultativos han declarado que la muerte del mencionado individuo ha sido natural.»

«Hace cuatro dias, al ir un vecino de San Miguel de Fluviá á sacar agua de un pozo

enclavado en una posésion de su propiedad, vió con sorpresa que sobre las aguas flotaba el cadáver de un hombre.

»Segun quien nos comunica la noticia, dicho propietario participó el suceso á la Guardia civil y ésta á su vez al Juzgado municipal, el cual, personado en el sitio de referencia, procedió á la extraccion del cadáver, el cual no pudo identificarse por carecer de cédula personal ni documento alguno que expresara su nombre, naturaleza ni domicilio.

»No se sabe si la caida al pozo es debida á una pura desgracia casual ó una fatal determinacion de la víctima.»

—Leemos en *El Isleño* del 17:

«Entre los episodios que se comentan de los ocurridos á los náufragos de la corbeta *Providencia*, y que mas enaltecen el noble proceder de sus salvadores, dícese que estos eran pocos y que á consecuencia de haber estado aguantando el temporal algunos dias, escaseábanles los víveres; y sin embargo, sin reparar en que de prolongarse el mal tiempo se exponian todos á quedar sin que comer, como sucedió, compartieron con los náufragos lo poco que les restaba y fiaron á la divina Providencia les condujera á puerto donde adquirir provisiones y dejar á los recogidos.

Con no pocos trabajos pudieron llegar á Almería forzando su itinerario y perjudicándose notoriamente; y á pesar del meritorio objeto que allí les llevara de dejar á salvo y en tierra pátria á los desgraciados tripulantes de la *Providencia*, en Almería se hicieron pagar los derechos de puerto al buque noruego que tan perfectamente acababa de llenar un acto de sublime caridad.

Así se cuenta; y si así fué, como creemos, no encontramos palabras con qué censurar tan extraño proceder. Era un buque extranjero que iba allí á dejar marinos españoles recogidos de un naufragio; á su digno capitan guiábale un sentimiento humanitario, y aunque tuvo necesidad de hacer provisiones, fué porque los náufragos se las habian comido; fué allí, torciendo su itinerario é imponiéndose algunos dias más de navegacion, exponiéndose á incalculables consecuencias que pudieran sobrevenir á sus compañeros y á su buque con esta estorsion ó cambio; y cuando debia esperar una hospitalaria recompensa, se le exige el pago de los derechos de puerto.

Suponemos que esta exaccion era legal, pero no justa; y si las leyes obligaban á que así se hiciera, por no tener salvedades para estos casos, el buen criterio de los funcionarios encargados de cumplimentarla, y sus patrióticas miras, debieron aconsejarles; y no debieron cobrarse los derechos mentados, seguros de que la hidalga nacion española, hubiera aplaudido unánimemente tan digno proceder y la manera de interpretar sus nobles sentimientos eximiéndoles de toda responsabilidad.

Este es otro motivo para que insistamos en que es un deber en nuestro Gobierno premiar de una manera distinguida el servicio que la tripulacion del buque noruego prestó á la de la corbeta *Providencia*; y no porque salieran en bien de su arriesgada empresa ha de debilitarse el mérito en ella contraido.

Es más; si las leyes de nuestro pais no preven estos casos, es preciso se modifiquen antes que puedan reproducirse hechos que están en contradiccion con el espíritu universal que no conoce más leyes que las de la naturaleza cuando se trata de ejercer actos humanitarios y virtuosos.»

BOLSIN.—Consolidado quedaba á las 10 1[2 mañana á 14'90 dinero.

FALLECIDOS desde las 12 del dia 19 hasta las 12 del dia 20 diciembre.

Casados 5.—Casadas 6.—Viudos 3—Viudas 6—Solteros 3—Solteras 3.
Niños 10—Niñas 2.—Abortos ».—Nacidos: Varones 5.—Hembras 12

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE CORREOS DE BARCELONA.

Lista de las cartas, impresos y muestras detenidas en esta Administracion principal por falta de franqueo en el dia de ayer.

Número 335. D. Gabriel de Soto, Cádiz.—336. José Baró, Villanueva y Geltrú.—337. Francisco Mombrú, Barcelona.—338. Ana Martin, Reus.—339. Leckaycock Goodiohors y compañía, Sevilla.—340. Francisca Sauret, Montevideo.—341. Antonio Aretche, Montevideo.

Barcelona 18 de diciembre de 1878.—El Administrador principal, Ramon de Av ia.

Habilitacion de reemplazo del distrito de Cataluña.—Los señores Jefes y Oficiales que se hallan en situacion de reemplazo en esta Plaza, pueden pasar á recibir su paga del mes actual.—Barcelona 20 de Diciembre de 1878.—El Habilitado, Manuel Mellado.

reclutas llamados al servicio activo sufrirán el sorteo personal para Ultramar, con el fin de garantizarles el seguir su propia suerte en todo caso y evitar á la vez reclamaciones en sentido opuesto. En su consecuencia, á los individuos que fuesen llamados en concepto de suplentes de otros reclutas que sean declarados exentos, no les será en ningun caso aplicado el destino que por la suerte hubiesen obtenido los suplidos, sino que serán sometidos al sorteo cuando tenga lugar su ingreso en caja.

Art. 120. Bajo el mismo criterio, los reclutas que por causas de inutilidad física queden temporalmente excluidos del servicio militar, los que por no alcanzar á la fecha de su llamamiento la estatura de 1'540 metros, pero midiendo la de 1'500, deban ser alta en la reserva; y los que asimismo sean destinados á esta situacion por hallarse comprendidos en alguno de los casos de exencion que determina el art. 92 de la ley, sufrirán el sorteo para Ultramar, si en cualquiera de los tres años siguientes en que tienen la obligacion de presentarse para los efectos prevenidos en los artículos 87, 88, 95 y 114 de la misma ley les correspondiera ingresar en el servicio activo por haber cesado los motivos de su excepcion, sin hacerles tampoco aplicacion por consiguiente del destino que hubieren obtenido los individuos que por consecuencia de su ingreso hayan de ser dados de baja.

Art. 121. Los individuos expresados en el artículo anterior á quienes correspondia servir en Ultramar serán destinados precisamente á los Ejércitos de Cuba ó Puerto-Rico por un tiempo igual á la mitad del que les falte para completar el plazo de ocho años, contados desde la fecha de su primer llamamiento, y recibirán la licencia absoluta al extinguirlo.

Si por enfermedad ú otro motivo regresasen á la Península á continuar sus servicios sin haber extinguido en Ultramar el plazo por que fueron destinados, servirán en activo en este Ejército el que les falte para cumplir cuatro años, y pasarán despues á la reserva; pero teniéndose presente que solo deben permanecer en esta situacion hasta que completen en ella otros cuatro años, para los cuales se les computará además de un tiempo igual al servido en Ultramar el que hubiere trascurrido desde la fecha de su primer llamamiento al del embarque.

Art. 122. Sin embargo de lo que se prescribe en el párrafo primero del artículo anterior, únicamente serán destinados á servir en Ultramar los individuos que en el segundo y tercer año posteriores al de su respectivo reemplazo les corresponda ingresar en el servicio activo.

Los que en el cuarto año resulten con la obligacion de servir tambien en activo serán destinados al Ejército de la Península con sujecion á lo determinado en los artículos 87, 88 y 95 de la ley segun el caso respectivo, y quedarán por consiguiente excluidos del sorteo para Ultramar.

Art. 123. Los reclutas que ingresen en las cajas con la nota de recurso pendiente sufrirán el sorteo para Ultramar el dia en que les corresponda por razon de la fecha de su ingreso en caja; pero no serán llamados al embarque los que les cupiese aquel destino hasta tanto que no espire el plazo que para la presentacion de justificaciones ó documentos les haya sido señalado por las Comisiones provinciales, con sujecion á lo prescrito en el art. 165 de la ley.

Art. 124. Los que ingresen en las cajas en concepto de útiles condicionales no serán incluidos en los sorteos para Ultramar hasta que despues de efectuada la comprobacion de las inutilidades alegadas ó presuntas en el tiempo y forma que se establece en los artículos 39 y 40 del reglamento de exenciones sean declarados útiles en definitiva.

Art. 125. La circunstancia de haber sufrido el sorteo para Ultramar y el destino que les ha correspondido ha de hacerse constar por los Comandantes de las cajas en las filiaciones de todos los reclutas; expresándose además en los pertenecientes á los que marchen á Ultramar si van por su suerte ó como voluntarios, en concepto de sustitutos, ó por virtud de cambio de destino y situacion que hayan efectuado.

Art. 126. Los Gobernadores militares remitirán directamente al Ministerio de la Guerra desde la fecha en que tenga lugar el primer sorteo y en los dias que posteriormente se verifique un estado númerico de los reclutas cuyo destino sea servir en Ultramar, en el cual se expresará el número de bajas eventuales y definitivas, y el que resulta disponible para el embarque.

Art. 127. Los Comandantes de las cajas de recluta llevarán con toda la exactitud las anotaciones necesarias para que en la oportunidad que se les prevenga puedan formar una relacion circunstanciada de los individuos que marchan á Ultramar, en la cual habrá de expresarse el número correlativo que les haya correspondido en el sorteo, ó como voluntarios, la fecha de su declaracion definitiva de soldados, la en que haya tenido lugar la redencion ó sustitucion de los que utilicen este beneficio, la procedencia de los sustitutos, el concepto del pase á Ultramar, cupos por que respectivamente cubren plaza y el reemplazo á que pertenecen.

Art. 128. De las incidencias de ingreso que vayan resultando con posterioridad á la fecha de la primera relacion que se remita se formarán otras, que serán á continuacion de aquella, las cuales se remitirán al ministerio de la Guerra el dia último de cada mes.

Art. 129. De las resoluciones que se dicten en definitiva por las Comisiones provinciales en los expedientes de los individuos que hayan ingresado con la nota de recurso pendiente y figuren ya en este concepto en las relaciones remitidas se dará conocimiento al ministerio de la Guerra, expresándose al verificarlo el número correlativo con que en la respectiva figuren los interesados.

enclavado en una posésion de su propiedad, vió con sorpresa que sobre las aguas flotaba el cadáver de un hombre.

»Segun quien nos comunica la noticia, dicho propietario participó el suceso á la Guardia civil y ésta á su vez al Juzgado municipal, el cual, personado en el sitio de referencia, procedió á la extraccion del cadáver, el cual no pudo identificarse por carecer de cédula personal ni documento alguno que expresara su nombre, naturaleza ni domicilio.

»No se sabe si la caida al pozo es debida á una pura desgracia casual ó una fatal determinacion de la víctima.»

—Leemos en *El Isleño* del 17:

«Entre los episodios que se comentan de los ocurridos á los náufragos de la corbeta *Providencia*, y que mas enaltecen el noble proceder de sus salvadores, dícese que estos eran pocos y que á consecuencia de haber estado aguantando el temporal algunos dias, escaseábanles los víveres; y sin embargo, sin reparar en que de prolongarse el mal tiempo se exponian todos á quedar sin que comer, como sucedió, compartieron con los náufragos lo poco que les restaba y fiaron á la divina Providencia les condujera á puerto donde adquirir provisiones y dejar á los recogidos.

Con no pocos trabajos pudieron llegar á Almería forzando su itinerario y perjudicándose notoriamente; y á pesar del meritorio objeto que allí les llevara de dejar á salvo y en tierra pátria á los desgraciados tripulantes de la *Providencia*, en Almería se hicieron pagar los derechos de puerto al buque noruego que tan perfectamente acababa de llenar un acto de sublime caridad.

Así se cuenta; y si así fué, como creemos, no encontramos palabras con qué censurar tan extraño proceder. Era un buque extranjero que iba allí á dejar marinos españoles recogidos de un naufragio; á su digno capitan guiábale un sentimiento humanitario, y aunque tuvo necesidad de hacer provisiones, fué porque los náufragos se las habian comido; fué allí, torciendo su itinerario é imponiéndose algunos dias más de navegacion, exponiéndose á incalculables consecuencias que pudieran sobrevenir á sus compañeros y á su buque con esta estorsion ó cambio; y cuando debia esperar una hospitalaria recompensa, se le exige el pago de los derechos de puerto.

Suponemos que esta exaccion era legal, pero no justa; y si las leyes obligaban á que así se hiciera, por no tener salvedades para estos casos, el buen criterio de los funcionarios encargados de cumplimentarla, y sus patrióticas miras, debieron aconsejarles; y no debieron cobrarse los derechos mentados, seguros de que la hidalga nacion española, hubiera aplaudido unánimemente tan digno proceder y la manera de interpretar sus nobles sentimientos eximiéndoles de toda responsabilidad.

Este es otro motivo para que insistamos en que es un deber en nuestro Gobierno premiar de una manera distinguida el servicio que la tripulacion del buque noruego prestó á la de la corbeta *Providencia*; y no porque salieran en bien de su arriesgada empresa ha de debilitarse el mérito en ella contraido.

Es más; si las leyes de nuestro pais no preven estos casos, es preciso se modifiquen antes que puedan reproducirse hechos que están en contradiccion con el espíritu universal que no conoce más leyes que las de la naturaleza cuando se trata de ejercer actos humanitarios y virtuosos.»

BOLSIN.—Consolidado quedaba á las 10 1[2 mañana á 14'90 dinero.

FALLECIDOS desde las 12 del dia 19 hasta las 12 del dia 20 diciembre.

Casados 5.—Casadas 6.—Viudos 3—Viudas 6—Solteros 3—Solteras 3.
Niños 10—Niñas 2.—Abortos ».—Nacidos: Varones 5.—Hembras 12

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE CORREOS DE BARCELONA.

Lista de las cartas, impresos y muestras detenidas en esta Administracion principal por falta de franqueo en el dia de ayer.

Número 335. D. Gabriel de Soto, Cádiz.—336. José Baró, Villanueva y Geltrú.—357. Francisco Mombrú, Barcelona.—338. Ana Martin, Reus.—339. Leck[illegible]ycock Goodiohors y compañía, Sevilla.—340. Francisca Sauret, Montevideo.—341. Antonio Aretche, Montevideo.

Barcelona 18 de diciembre de 1878.—El Administrador principal, Ramon de Av[illegible]a.

Habilitacion de reemplazo del distrito de Cataluña.—Los señores Jefes y Oficiales que se hallan en situacion de reemplazo en esta Plaza, pueden pasar á recibir su paga del mes actual.—Barcelona 20 de Diciembre de 1878.—El Habilitado, Manuel Mellado.

d

reclutas llamados al servicio activo sufrirán el sorteo personal para Ultramar, con el fin de garantizarles el seguir su propia suerte en todo caso y evitar á la vez reclamaciones en sentido opuesto. En su consecuencia, á los individuos que fuesen llamados en concepto de suplentes de otros reclutas que sean declarados exentos, no les será en ningun caso aplicado el destino que por la suerte hubiesen obtenido los suplidos, sino que serán sometidos al sorteo cuando tenga lugar su ingreso en caja.

Art. 120. Bajo el mismo criterio, los reclutas que por causas de inutilidad física queden temporalmente excluidos del servicio militar, los que por no alcanzar á la fecha de su llamamiento la estatura de 1'540 metros, pero midiendo la de 1'500, deban ser alta en la reserva; y los que asimismo sean destinados á esta situacion por hallarse comprendidos en alguno de los casos de exencion que determina el art. 92 de la ley, sufrirán el sorteo para Ultramar, si en cualquiera de los tres años siguientes en que tienen la obligacion de presentarse para los efectos prevenidos en los artículos 87, 88, 95 y 114 de la misma ley les correspondiera ingresar en el servicio activo por haber cesado los motivos de su excepcion, sin hacerles tampoco aplicacion por consiguiente del destino que hubieren obtenido los individuos que por consecuencia de su ingreso hayan de ser dados de baja.

Art. 121. Los individuos expresados en el artículo anterior á quienes correspondia servir en Ultramar serán destinados precisamente á los Ejércitos de Cuba ó Puerto-Rico por un tiempo igual á la mitad del que les falte para completar el plazo de ocho años, contados desde la fecha de su primer llamamiento, y recibirán la licencia absoluta al extinguirlo.

Si por enfermedad ú otro motivo regresasen á la Península á continuar sus servicios sin haber extinguido en Ultramar el plazo por que fueron destinados, servirán en activo en este Ejército el que les falte para cumplir cuatro años, y pasarán despues á la reserva; pero teniéndose presente que solo deben permanecer en esta situacion hasta que completen en ella otros cuatro años, para los cuales se les computará además de un tiempo igual al servido en Ultramar el que hubiere trascurrido desde la fecha de su primer llamamiento al del embarque.

Art. 122. Sin embargo de lo que se prescribe en el párrafo primero del artículo anterior, únicamente serán destinados á servir en Ultramar los individuos que en el segundo y tercer año posteriores al de su respectivo reemplazo les corresponda ingresar en el servicio activo.

Los que en el cuarto año resulten con la obligacion de servir tambien en activo serán destinados al Ejército de la Península con sujecion á lo determinado en los artículos 87, 88 y 95 de la ley segun el caso respectivo, y quedarán por consiguiente excluidos del sorteo para Ultramar.

Art. 123. Los reclutas que ingresen en las cajas con la nota de recurso pendiente sufrirán el sorteo para Ultramar el dia en que les corresponda por razon de la fecha de su ingreso en caja; pero no serán llamados al embarque los que les cupiese aquel destino hasta tanto que no espire el plazo que para la presentacion de justificaciones ó documentos les haya sido señalado por las Comisiones provinciales, con sujecion á lo prescrito en el art. 165 de la ley.

Art. 124. Los que ingresen en las cajas en concepto de útiles condicionales no serán incluidos en los sorteos para Ultramar hasta que despues de efectuada la comprobacion de las inutilidades alegadas ó presuntas en el tiempo y forma que se establece en los artículos 39 y 40 del reglamento de exenciones sean declarados útiles en definitiva.

Art. 125. La circunstancia de haber sufrido el sorteo para Ultramar y el destino que les ha correspondido ha de hacerse constar por los Comandantes de las cajas en las filiaciones de todos los reclutas; expresándose además en los pertenecientes á los que marchen á Ultramar si van por su suerte ó como voluntarios, en concepto de sustitutos, ó por virtud de cambio de destino y situacion que hayan efectuado.

Art. 126. Los Gobernadores militares remitirán directamente al Ministerio de la Guerra desde la fecha en que tenga lugar el primer sorteo y en los dias que posteriormente se verifique un estado númerico de los reclutas cuyo destino sea servir en Ultramar, en el cual se expresará el número de bajas eventuales y definitivas, y el que resulta disponible para el embarque.

Art. 127. Los Comandantes de las cajas de recluta llevarán con toda la exactitud las anotaciones necesarias para que en la oportunidad que se les prevenga puedan formar una relacion circunstanciada de los individuos que marchan á Ultramar, en la cual habrá de expresarse el número correlativo que les haya correspondido en el sorteo, ó como voluntarios, la fecha de su declaracion definitiva de soldados, la en que haya tenido lugar la redencion ó sustitucion de los que utilicen este beneficio, la procedencia de los sustitutos, el concepto del pase á Ultramar, cupos por que respectivamente cubren plaza y el reemplazo á que pertenecen.

Art. 128. De las incidencias de ingreso que vayan resultando con posterioridad á la fecha de la primera relacion que se remita se formarán otras, que serán á continuacion de aquella, las cuales se remitirán al ministerio de la Guerra el dia último de cada mes.

Art. 129. De las resoluciones que se dicten en definitiva por las Comisiones provinciales en los expedientes de los individuos que hayan ingresado con la nota de recurso pendiente y figuren ya en este concepto en las relaciones remitidas se dará conocimiento al ministerio de la Guerra, expresándose al verificarlo el número correlativo con que en la respectiva figuren los interesados.

Art. 130. De la misma manera se dará conocimiento al ministerio de la Guerra de los desertores que se presenten ó sean aprehendidos, y por regla general de todos aquellos individuos destinados á servir en Ultramar, cuya condicion haya variado en el sentido de que deban ó no verificar su embarque, con expresion en todo caso de las circunstancias que motiven dicha variacion.

CAPITULO III.

De la redencion y sustitucion para Ultramar.

Art. 131. Los individuos á quienes toque la suerte de servir en los Ejércitos de Ultramar podrán redimirse mediante la entrega de 2,000 pesetas, efectuada en la forma y plazo que se determinan en los artículos 189 y 190 de la ley.

Art. 132. Les será igualmente permitida la sustitucion personal dentro de los plazos marcados en el art. 187 de la ley por cualquiera de los medios siguientes:

1.° Por pariente hasta cuarto grado civil inclusive.

2.° Por soldado licenciado que habiendo cumplido 23 años y sin exceder de 35 reuna las condiciones prevenidas en el art. 183 de la ley.

3.° Por cambio de situacion con recluta disponible ó soldado de la reserva.

Y 4.° Por cambio de destino y situacion, tambien con recluta de la misma caja destinado al servicio activo, que hubiese ya sufrido el sorteo y no esté alistado voluntariamente; y aun con soldado de cuerpo, sea cualquiera el arma ó instituto á que pertenezca, ya se halle prestando el servicio en las filas ó bien se encuentre disfrutando licencia ilimitada.

Art. 133. Los sustitutos pertenecientes á las clases expresadas en los números 1.°, 2.° y 3.° del artículo anterior serán admitidos por las Comisiones provinciales con sujecion á lo prescrito en los artículos 180 al 184 de la ley, ambos inclusive.

Art. 134. Cuando el cambio de situacion con recluta de la misma caja destinado al servicio activo serán autorizados por los Gobernadores militares de las provincias respectivas mediante solicitud de ambos interesados.

Art. 135. Los cambios de situacion que se pretenda haya de tener lugar con soldado de cuerpo, ya se halle prestando el servicio en las filas ó con licencia ilimitada, promoverán ambos interesados sus instancias al Capitan general del distrito, quien al otorgar la autorizacion para efectuar el cambio se dirigirá á la vez al Director general del arma respectiva á fin de que pueda disponer el alta y baja consiguiente.

Si el soldado que queda en la Península no reune las condiciones necesarias para reemplazar al que marcha á Ultramar por pertenecer este á cuerpo ó instituto especial, ingresará aquel en infantería.

Art. 136. Corresponde tambien á los Gobernadores militares la admision de los sustitutos pertenecientes á las clases expresadas en los números 1.°, 2.° y 3.° del art. 132, con sujecion á lo prescrito en el párrafo tercero del art. 187 de la ley, cuando sean presentados por individuos á quienes haya correspondido pasar á Ultramar despues de trascurridos dos meses desde su declaracion definitiva de soldado.

Art. 137. Si un sustituto de cualquiera de las clases comprendidas en los números 1.°, 2.° y 3.° del art. 132 desertase dentro del primer año, contado desde la fecha en que fué admitido, ingresará en su lugar el sustituido mediante reclamacion que harán los Capitanes generales de la Península ó de Ultramar, segun en el punto en que la desercion tenga lugar, dentro de los seis meses siguientes á la fecha en que se cometiere.

Art. 138. Los reclutas destinados á Ultramar que cambien de destino y situacion con otro de la misma caja destinado al servicio activo ó con soldado de cuerpo quedarán responsables de su destino á Ultramar hasta tanto que el que deba marchar haya embarcado para su destino.

Art. 139. El sustituido que deba ingresar en el Ejército por haber desertado el sustituto dentro del año de responsabilidad podrá entonces redimir la obligacion del servicio por la suma de 2,000 pesetas, ó sustituirse personalmente por cualquiera de los medios establecidos en este reglamento dentro de los dos meses, contados desde la fecha en que sea llamado para ingresar en el depósito de bandera para Ultramar.

Art. 140. Las nuevas sustituciones que se soliciten por los individuos que con motivo de la desercion de sus primitivos sustitutos sean llamados para servir su plaza en Ultramar serán autorizadas por los Gobernadores militares ó por las Comisiones provinciales, segun que haya ó no trascurrido desde la fecha de la declaracion definitiva de soldado del sustituido hasta la en que desertó el sustituto el plazo de dos meses que se fija en el párrafo tercero del art. 187 de la ley, cuando los nuevos sustitutos que presenten pertenezcan á cualquiera de las clases expresadas en los números 1.°, 2.° y 3.° del art. 132 de este reglamento.

Si la nueva sustitucion hubiese tenido lugar por medio de cambio de destino ó situacion con recluta de la misma caja destinado al servicio activo ó con soldado de cuerpo, serán autorizadas por los Gobernadores militares ó Capitanes generales respectivamente, con arreglo á lo determinado en los artículos 134 y 135 de este reglamento.

Art. 141. Los honorarios que corresponde percibir á los Facultativos por los reconocimientos que practiquen en los sustitutos que se admitan por los Gobernadores militares con sujecion á este reglamento serán satisfechos en el acto por el sustituido ó el sustituto.

Dichos honorarios han de ser los que se fijan en el art. 137 de la ley, ó sean 2'50 pesetas por cada uno de los reconocimientos que practique.

Art. 142. Despues que hayan transcurrido los plazos determinados en este reglamento para efectuar la sustitucion personal, no se admitirá recurso alguno en que se solicite, exceptuando el caso en que hubiese de verificarse por hermano del interesado; pero en inteligencia de que aun en dicho caso habrá de solicitarse antes de que tenga efecto el embarque del individuo destinado á Ultramar.

Art. 143. Con sujecion á lo determinado en el art. 185 de la ley, el sustituido por pariente dentro del cuarto grado ingresará en las filas del Ejército ó quedará en la situacion de recluta disponible, segun la responsabilidad que alcance al sustituto en el alistamiento del año en que le corresponda ser sorteado, ó en el que sea incluido caso de no serlo en aquel, con arreglo á lo prescrito en el art. 17 de la misma ley; pero se entenderá que esta responsabilidad del sustituido le alcanza únicamente cuando el sustituto sea declarado soldado de activo ó recluta disponible durante el tiempo que se halle sirviendo la plaza del sustituido; pues extinguido que sea este compromiso, responderá el sustituto de su propia suerte.

Art. 144. Cuando el sustituto por pariente fuese llamado al servicio activo en lugar del sustituto, se entenderá que ambos sirven sus respectivas plazas.

En su consecuencia, llegado que sea el caso de la declaracion de soldado para activo del sustituto, no será incluido para el sorteo de Ultramar. Desde la fecha en que sea admitido en caja á cuenta de su respectivo cupo cesará de cubrir la plaza del sustituido y empezará á extinguir el plazo de cuatro años á que por su propia responsabilidad resulta obligado en el ejército de Ultramar en que se halle sirviendo; expidiéndosele despues de cumplido la licencia absoluta.

Para que pueda modificarse el concepto en que debe continuar sirviendo, se dirigirá al Ministerio de la Guerra, reclamándolo el capitan general del distrito á que pertenezca la caja en que haya sido admitido, segun se determina en el art. 99 de este Reglamento.

Por lo que respecta al sustituido, será puesto desde luego á disposicion del director general de Infantería, á fin de que lo destine á cuerpo y sirva en activo hasta completar el plazo de cuatro años con el que hubiese servido el sustituto desde la fecha de su embarque hasta la admision en caja; condonándosele además un tiempo igual para la extincion de los cuatro años que debe servir en reserva.

Art. 145. El sustituto por cambio de destino y situacion permanecerá en el servicio activo y en la reserva el mismo tiempo que le hubiera correspondido al sustituido, si hubiese cubierto su plaza personalmente; y por el contrario, este último pasará á la situacion del que le sustituyó y obtendrá su licencia cuando el mismo pudiera recibirla, con arreglo á lo establecido en el art. 186 de la ley, toda vez que segun el 179 de la misma se subrogan recíprocamente en sus obligaciones y compromisos.

Art. 146. Los individuos que se alistan voluntariamente para servir en Ultramar, y lo mismo los sustitutos de los destinados por sorteo y los que cambien de destino y situacion con estos, se entenderá que renuncian préviamente á todo derecho de exencion que pudiera corresponderles, incluso el de ser dados de baja en las filas por excedentes de cupo; y no les será permitido el que se rediman á metálico ni el que á su vez se sustituyan por ninguno de los medios establecidos en este reglamento.

Art. 147. Tampoco se permitirá á los sorteados el que cambien de destino y situacion con los enganchados y reenganchados; con reclutas que hubiesen ingresado en caja como útiles condicionalmente ó con la nota de recurso pendiente; ni aun con los que le hubiesen interpuesto, ó lo interpongan, en queja de los fallos de las comisiones provinciales, interin en uno ú otro caso no hayan sido resueltos en definitiva.

Cuando por falta de antecedentes ó cualquier otro motivo se hubiere autorizado algun cambio con individuo comprendido en alguno de los casos expresados en el párrafo anterior quedará de hecho anulado en todos sus efectos tan luego como sean conocidas las circunstancias que se oponen á su validez; notificándose inmediatamente á los interesados.

Art. 148. Si ocurriese el caso de que un recluta destinado al servicio activo ó soldado de cuerpo, que haya cambiado de destino y situacion con otro á quien hubiese correspondido la suerte de servir en Ultramar, resultase despues excedente de cupo, se entenderá que el sustituido es el que debe pasar á la situacion de recluta disponible, con arreglo á lo establecido en el art. 145 de este reglamento.

Por el contrario, cuando el sustituido sea declarado excedente de cupo, este será el que pase á la situacion de recluta disponible; continuando en Ultramar el sustituto hasta extinguir su compromiso, toda vez que su paso á aquellos Ejércitos es considerado como voluntario.

Art. 149. Si llegase el caso de que á un recluta disponible que hubiese cambiado de situacion con otro destinado á Ultramar le alcanzase despues la responsabilidad de servir en activo, se llamará en su lugar al sustituido, y se procederá respecto de uno y otro en la forma que se determina en el art. 144 de este reglamento.

CAPITULO IV.

De la situacion de los reclutas destinados á Ultramar hasta la concentracion para el embarque.

Art. 150. Los reclutas destinados á servir en los Ejércitos de Ultramar quedarán desde

reserva á dichos individuos será reintegrado á la presentacion de los cargos en las capitales de las provincias respectivas.

Art. 177. Los individuos á quienes se refiere el artículo 154 de este reglamento, que por no haber hecho uso del derecho de marchar con licencia ilimitada permanezcan aun en los cuerpos cuando se ordene la concentracion, se incorporarán al contingente de la provincia en que se encuentre cuando se disponga la reunion de este; debiendo darse conocimiento de ello oportunamente al Gobernador militar de la provincia por que cubran cupo para su debido conocimiento.

Estos individuos serán socorridos á su salida de los cuerpos con todo lo correspondiente hasta el fin del mes en que tenga lugar su baja.

Art. 178. Los sustitutos que con arreglo á lo establecido en el art. 136 marchen en uso de licencia ilimitada á otras provincias distintas de las respectivas por que cubren cupo los sustituidos se incorporarán tambien al contingente de la provincia en que residan cuando se ordene la concentracion de este, cuidandose asimismo de dar conocimiento oportunamente al Gobernador militar de la provincia de donde proceden para los efectos correspondientes.

Art. 179. Cuando los sustitutos dejaren de verificar su presentacion dentro del plazo designado, se procederá á la reclamacion del sustituido.

Art. 180. A medida que se efectúe la incorporacion de los reclutas en las capitales de provincia, y durante su permanencia en ellas, estarán á cargo de los cuadros de los batallones de reserva respectivos, sin que los Jefes y Oficiales de estos batallones tengan opcion á mayor sueldo por el desempeño de este servicio.

Se dispondrá lo necesario para su acuartelamiento, extrayéndose el correspondiente utensilio y formándose el ajuste del mismo, cuyo importe será satisfecho por la Caja general de Ultramar.

Art. 181. Desde el dia en que los reclutas se vayan presentando en las capitales de provincia hasta su incorporacion al depósito de embarque serán socorridos con el haber ordinario del soldado en la Península y racion de pan en metálico.

Art. 182. Para atender á los gastos que origine la concentracion de los reclutas, se facilitarán oportunamente los fondos necesarios por la Caja general de Ultramar en la forma que se les prevenga.

Art. 183. Todos los cargos que se formen serán justificados, y por los batallones de reserva á que sean agregados los reclutas se formarán despues de su salida para el depósito de embarque una liquidacion de lo recibido, suministrado ó invertido y remanente que les quede, la cual habrán de rendir en la forma que se determine.

Art. 184. Cuando despues de reunidos los reclutas en las capitales de provincia se disponga su marcha al depósito de embarque, serán conducidos por el personal de Oficiales y clases de tropa que consideren necesarios los Capitanes generales; debiendo utilizarse igualmente las vias férreas y marítimas y abonarse tambien este trasporte por cuenta del Estado, con cargo á la Caja general de Ultramar, como asimismo el de ida y regreso de las partidas conductoras.

Si los Oficiales que se nombren para este servicio pertenecen á los batallones de reservas, se les abonará además por la Caja general de Ultramar el quinto del sueldo de un mes, y en cuanto á las clases de tropa se dará una gratificacion de 10 pesetas á los sargentos y 7'50 cénts. á los cabos.

Art. 185. Para el trasporte de estas fuerzas por las vias férreas ó marítimas, bien sea para su incorporacion á las capitales de provincia desde los puntos de su residencia, ó bien para su marcha á los depósitos de embarque, se formularán las listas prevenidas; entendiéndose directamente las empresas de ferro-carriles con la Caja general de Ultramar para la satisfaccion de su importe.

Art. 186. Los individuos que vayan presentándose despues que haya tenido lugar la salida de las capitales de provincia de los respectivos contingentes para los puntos de embarque se incorporarán desde luego á los depósitos de bandera ó banderines mas cercanos; disponiendo los gobernadores militares que se les socorra con lo necesario, segun lo prevenido en este reglamento.

TITULO III.

DEL SERVICIO ACTIVO.

CAPITULO PRIMERO.

Del servicio en los cuerpos.

Art. 187. Pertenecen al servicio activo los mozos que anualmente sean declarados soldados por tener las condiciones que marca la ley, y los que lo prestan voluntariamente con retribucion ó sin ella.

Pueden ocupar tres situaciones: en los cuerpos activos, prestando servicio; con licencia ilimitada, por exceder de la fuerza en presupuesto, y como reclutas disponibles.

Art. 188. Los individuos que deban ingresar desde luego en el ejército activo serán destinados á los cuerpos de las diferentes armas en la forma dicha en el capítulo II del título I.

Art. 189. El cupo destinado á los cuerpos activos será alta en ellos al dia siguiente de ser baja en las cajas de reclutas, desde cuya fecha se les contará el tiempo de servicio en esta situacion, y se les abonarán todos los haberes y goces que por dicho concepto les corresponda.

Art. 190. Forman tambien, segun se ha dicho, parte del Ejército activo los enganchados y reenganchados, con premio ó sin él, que deberán estar siempre en activo, y no tendrán derecho á usar licencias, que será no obstante potestativo en el Gobierno concederles en circunstancias especiales.

Art. 191. Los cuerpos de las diversas armas ó institutos del Ejército se organizarán en la forma que aconsejen las exigencias del servicio; pero á todos los cuerpos se les dotará en circunstancias normales de mas fuerza que la fijada en el presupuesto, á fin de tener constantemente un exceso instruido y dispuesto para cubrir las bajas naturales durante el año, y para aumentar su fuerza en primer término si fuere necesario.

Art. 192. El Gobierno determinará la proporcion que ha de existir entre la fuerza organizada de cada cuerpo de las diversas armas é institutos y la del presupuesto, y dará sus órdenes para que el excedente que resulte pase con licencia á sus casas.

Tambien fijará el Gobierno el máximum que pueden tener los cuerpos al pié de guerra.

Art. 193. Del Contingente llamado á activo se destinará á cubrir las atenciones de los Ejércitos de Ultramar la proporcion que en cada caso, y segun las necesidades respectivas, se marquen por el Ministerio de la Guerra.

CAPITULO II.

De los individuos con licencia ilimitada.

Art 194. Los individuos de los cuerpos activos que excedan de la fuerza que á cada uno señale el presupuesto pasarán á sus casas con licencia sin goce de haber alguno, siendo potestativo en el Ministerio de la Guerra determinar si estas licencias han de ser temporales ó ilimitadas.

Art. 195. Estos individuos no serán baja en sus cuerpos, y sus Jefes darán noticia directamente al Gobierno militar de la provincia en que vayan á residir, acompañando duplicada copia de la media filiacion, y esta Autoridad lo comunicará al Jefe de la Guardia civil, al de la respectiva reserva y al Alcalde del pueblo á que corresponda. Todo con el fin de que puedan vigilar su comportamiento y cuidar de su pronta incorporacion si son llamados á las filas.

Art. 196. Las licencias temporales ó ilimitadas se concederán en los cuerpos por regla general á los individuos que llevan mas tiempo en activo sin causa especial que los retenga en él.

En análogas circunstancias serán preferidos los que sepan leer y escribir ó sólo leer, y entre ellos los que hayan adquirido esta instruccion en el servicio. Se entenderá que renuncia á esta ventaja el que siendo consultado para el ascenso á cabo no lo acepte.

Art. 197. No podrán disfrutar dicha licencia los enganchados y reenganchados, los que no hayan completado su instruccion, los que tengan débito en su ajuste, los que sufran recargo ni los que estén sujetos á procedimientos judiciales, resultando así justificada esta situacion de descanso por antigüedad, clasificacion de buena conducta, aplicacion y comportamiento como premio á los mejores soldados.

Art. 198. Los individuos á quienes se expidan estas licencias entregarán en sus cuerpos el armamento, municiones y las prendas mayores de vestuario; llevando únicamente las menores, que deberán conservar con el mayor esmero por si fueran llamados á las filas.

Art. 199. Cuando se considere necesaria la incorporacion de esos individuos para cubrir las bajas naturales dentro del presupuesto, los Jefes de los cuerpos lo harán presente al Capitan general respectivo, quien con entero conocimiento de las circunstancias podrá, si cree indispensable, que dichas bajas sean cubiertas desde luego, consultarlo al Ministro de la Guerra para la resolucion que proceda.

Art. 200. Si por disposiciones superiores se ordena el aumento de la fuerza efectiva de los cuerpos, los que se hallen con licencia serán los primeros que deben incorporarse á ellos, llamados por los Jefes de los cuerpos respectivos, puesto que desde dicho momento son necesarios para cubrir la fuerza reglamentaria al nuevo tipo.

Art. 201. Las Autoridades civiles y militares contribuirán en ambos casos á la pronta incorporacion, y si las circunstancias no la hacen posible se procederá á la concentracion, segun las órdenes que al efecto se comunicarán, y en este caso podrán destinarse á otros cuerpos si fuera necesario y conveniente.

La falta de oportuna presentacion en uno y otro caso, una vez hecho el llamamiento, será castigada como desercion.

Art. 202. Se contará como servido en activo el tiempo que disfruten licencia temporal ó ilimitada para premios, cruces y demas ventajas que por años de servicio pueden corresponderles.

CAPITULO III.

De los reclutas disponibles.

Art. 203. Son reclutas disponibles todos los mozos que exceden del cupo que anualmente se asigna á cada pueblo para cubrir las bajas de los Ejércitos de la Península y Ultramar y de la Marina, y que constituyen la segunda clase del servicio activo.

Art. 204. Los reclutas disponibles ingresarán en caja lo mismo que los declarados soldados con destino inmediato á cuerpos del Ejército; pero una vez filiados serán altas en los batallones de reserva de infantería de su respectiva localidad, siendo conducidos por Oficiales de estos desde la caja á los puntos donde residan las Planas Mayores de ellos.

Art. 205. Los Jefes de las cajas de recluta los pondrán á las órdenes de los de la reserva de infantería, entregándolos al propio tiempo las filiaciones y una relacion nominal por pueblos, expresando en ella el número que les haya cabido en suerte, su domicilio, oficio ú ocupacion, estatura, nombre y apellido de los padres, y todos los datos que puedan conducir al completo conocimiento de dichos individuos, sus antecedentes y ulterior destino, á fin de que puedan los encargados de dichas reservas facilitar la incorporacion en casos necesarios.

Igual relacion y al mismo efecto entregará al Gobernador militar de la provincia y Jefe de la Guardia civil, que este á su vez comunicará á sus compañías, y sus Capitanes á los Jefes de línea.

Art. 206. Tan luego como los reclutas disponibles se presenten á los Jefes de las respectivas reservas de infantería examinarán y confrontarán sus filiaciones, harán poner en ellas la nota de presentacion, dispondrán que presten juramento de fidelidad á las banderas, que se les entere de las leyes penales y que se les imponga de la instruccion de recluta y compañía, empleando en todo un mes, contado desde la fecha de ingreso en caja, pasado el cual se les expedirá un pase para su pueblo como disponibles.

Este pase se respaldará con los artículos 212 y 230 de este reglamento y advertencias que la práctica aconseje.

Art. 207. Los reclutas disponibles que sean destinados á un batallon que no tenga bandera prestarán el juramento ántes de emprender la marcha en la del de la capital ó en la de cualquier batallon activo que allí resida, y así se anotará en las respectivas filiaciones.

Art. 208. Los reclutas disponibles que acrediten ante el Jefe de la reserva que conocen las leyes penales, la instruccion del recluta y alguna inteligencia en el manejo del arma que usa el Ejército, tendrán derecho á que se les dispense una parte del mes de instruccion, y á que se les expida el pase para ir á su pueblo, prévia la presentacion al Jefe de la reserva respectiva.

Art. 209. En el mes que dure la instruccion, serán socorridos con racion de pan y 50 céntimos de peseta diarios, que reclamará segun revista el Jefe de la reserva respectiva.

Tambien se les abonará durante dicho tiempo el utensilio necesario y las hospitalidades que devenguen.

Art. 210. Para dar la instruccion á los reclutas disponibles se proveerá á los batallones de reserva del armamento, equipo y vestuario que se considere necesario, todo lo cual y el importe de su adquisicion y conservacion estará en armonía con los reglamentos de las diferentes armas.

El armamento lo facilitará el Cuerpo de Artillería.

Terminada la instruccion, lo entregarán todo para su conservacion en los batallones de reserva de la respectiva circunscripcion, regresando á sus casas con el calzado y ropa de paisano que al efecto habrán conservado.

Art. 211. El Gobierno señalará en los centros de reserva, capital de la provincia ó en las plazas fuertes inmediatas un edificio proporcionado y con la capacidad necesaria para que puedan tener colocacion el armamento y demás efectos á que se contrae el artículo anterior.

Art. 212. Los reclutas disponibles no pertenecerán á la reserva; pero como cuestion de buen órden para que constantemente se sepa su residencia y para procurar su pronta incorporacion en caso de disponerse, estarán á las órdenes y bajo la vigilancia y cuidado de los respectivos Jefes de la que corresponda á la localidad en que residen.

Art. 213. El tiempo servido en esta situacion se considerará como en activo para extinguir su empeño, y se empezará á contar desde el alta en un cuadro de reserva, y por consiguiente al cumplir los cuatro años pasarán á dicha situacion.

Art. 214. Los reclutas disponibles podrán emprender viajes y variar de residencia con los requisitos que previene el art. 8.°, y respecto á fuero se atendrán á lo que determina el art. 235.

Art. 215. El alta y baja y cuanto corresponda al Detall de los disponibles se llevará con la mayor minuciosidad en los respectivos batallones de reserva.

Los Alcaldes darán parte al Jefe de la respectiva reserva de los reclutas disponibles que fallezcan, acompañando la fé de defuncion.

Art. 216. En caso de guerra ó alteracion del órden público podrán ser llamados los reclutas disponibles al servicio activo por medio de un Real decreto.

Cuando llegue este caso, serán destinados á los cuerpos activos para completar la fuerza fijada para el pié de guerra, ó se formarán con ellos cuerpos nuevos.

Art. 217. Cuando se hagan estos llamamientos, se incorporarán los reclutas disponibles

DOÑA MERCEDES GIBERT

DE SABADELL

falleció el dia 15 de este mes.

Su esposo don Felipe Sabadell, sus padres don Joaquin Gibert y doña Claudina Giraudier, su madre política doña Mercedes Sabadell, su abuela doña María Giraudier, sus hermanos políticos, tios, sobrino y primos, suplican á sus amigos y conocidos la tengan presente en sus oraciones y se sirvan asistir á alguna de las misas que para eterno descanso de su alma se celebrarán de nueve á doce del sábado 21 del corriente, en la parroquial iglesia de Santa María del Mar.

El duelo se despedirá en la iglesia.

PARTE COMERCIAL.

VIGÍA DE CÁDIZ DEL 15 DE DICIEMBRE.

Buques entrados.—Vapor Laffitte, c. don J. Martinez, de Málaga con carga general.—Vapor Numancia, c. don E. Muñoz, de Málaga con carga general.—Vapor James Haynes, c. don J. Perezlevar, de Gibraltar y Algeciras con carga general y pasajeros.

Buques salidos.—Goleta á hélice de guerra Prosperidad, de 2 cañones, su comandante don F. Estrau, con su equipo de 86 tripulantes y 60 individuos de tropa para la mar.—Vapor Cámara, c. don F. Jaen, con carga general para Algeciras y escala.—Vapor Nieta, c. don J. Mendialdua, de tránsito para Málaga.

Observaciones marítimas.—Amaneció despejado, viento NNE. bonancible, despues se llamó al NNO. calmoso y todo el dia ha estado lo mismo. Anoche ió con celajería suelta, el dicho viento calmoso y el aspecto de buen tiempo; á la vista la goleta francesa que salió hoy y viene del Norte una goleta inglesa y nada mas á la vista.

Observaciones meteorológicas.—Al orto, NNE. bonancible, despejado.—Al medio dia, NNO. id., celajería.—Al ocaso, NNO. id., id.

VIGÍA DE CÁDIZ DEL DIA 16 DE DICIEMBRE.

Buques entrados.—Vapor María Gracia, c. don M. Parrado, de Sevilla en lastre.—Bergantin goleta María, c. don B. Iglesias, de Torrevieja con sal á órdenes. (De arribada.)—Balandra San Bartolomé, c. don J. Moner, de Huelva en lastre á órdenes.—Vapor correo trasatlántico Coruña, c. don J. Ojinaga, de la Habana con la correspondencia, carga general y 317 pasajeros.—Vapor Covadonga, c. don M. Pola, de Vigo con carga general y 21 pasajeros.—El falucho Cinta, y el místico Cármen, de Huelva.—El laud Barcelonés, de Faro.

Buques salidos.—Vapor correo trasatlántico España, c. don M. Julia, con carga general para Barcelona.—Vapor Laffitte, c. don J. Martinez, de tránsito para Sevilla.—Vapor Covadonga, c. don M. Pola, con carga general y 7 pasajeros, para Málaga y escala.—Bergantin-goleta Joaquina Barreras, c. don J. Leston, con sal para Santander.—Bergantin-goleta Neptuno, c. don N. Desa, con carga general, para la Habana. Nota.—Este buque á última hora viene de arribada.

Observaciones marítimas.—Amaneció cubierto de celajería, los horizontes neblinosos, el viento NE. calmoso, despues se llamó al OSO. bonancible y se ha conservado así todo el dia.—Anoheció cubierto de celajería, el dicho viento mas fresco y el aspecto de variable; á la vista el bergantin-goleta español Neptuno, que salió hoy que viene de arribada y una balandra ó pailebot frances del N. con rumbo á este puerto y quedan tambien á la vista los dos vapores que salieron á última hora de esta y nada mas.

Observaciones meteorológicas.—Al orto: NE. calmoso, acelajado.—Al mediodia: OSO. bonancible, idem.—Al ocaso: OSO. idem, idem.

EMBARCACIONES ENTRADAS DESDE EL ANOCHECER DE AYER AL MEDIO DIA DE HOY.

De Cullera en 3 ds., laud Pilar, de 38 ts., p. José Gorgonio, con 600 sacos arroz á don Rafael Morató.

De Sevilla y escalas en 8 ds., vapor Luis de Cuadra, de 731 ts., c. don José Escudero, con 21 cascos sardinas á don J. Roura, 23 id. á don G. Hernandez, 11 id. á los señores Trinchet y Morgadas, 10 id. y 100 cajas pasas á don Francisco Sitja, 200 id. id. á don Enrique Planell, 13 bultos esparteria á don José Perez, 10 id. id. á don M. Mas é hijo, otros efectos á la órden y á varios señores.

De Cette en 20 horas, vapor Correo de Cette, de 151 ts., c. don M. Corbeto, con 50 barricas vino á la órden, 33 bultos cristaleria y laton á don José Casanovas, 1000 sacos cal al señor Guizard, 2060 cabos ferreteria, 42 cajas acero, 32 sacos estearina y 12 cestos vino á los señores Prax hermanos, otros efectos de tránsito y 2 pasajeros.

De Marsella en un dia, vapor Vinuesa, de 240 ts., c. don Vicente Ortuño, con 60 balas cáñamo á don Felipe Pujol, 29 id. algodon á la viuda de Garcia y Sanchez, 50 barriles minio á los hijos de Vidar y Ribas, 320 cueros á don G. Pujol, 200 sacos patatas á don G. Geiger, 100 id. á don M. Duran, 300 id. id. y alubias á don Felipe Pujol, 120 id. id. y garbanzos á los señores Busquet y Viada, 51 cajas azúcar á la viuda de Regás, 15 bultos drogas á don Fernando Rús, otros efectos y 5 pasajeros.

De Marsella en un dia, vapor Segovia, de 557 ts., c. don B. Martin, con 50 cajas acero á los señores Galofre y compañía, 200 sacos salvado á don Ricardo Illa, 100 id. alubias á los señores Gal y compañía, 100 id. id. á don Antonio Guerri, 200 id. patatas y 405 id. garbanzos á don Pedro Ribó, 1,918 id. alubias y salvado á don J. Galilea, 4 barriles cola fuerte y 3 cajas id. de pescado á la viuda de Sitjar, Fontana y Plandiura, otros efectos y 19 pasajeros.

De Cette en 15 horas, vapor Ibarra 2.°, de 416 ts., c. don Blas Otero, con 1,400 sacos cal y 22 cajas estearina á los señores Comas y Miralle, 150 sacos patatas, 23 cajas quesos y 134 id. quincalla á los señores Capdevila y Mas, 26 balas lana á don S. Pratyusa, 20 cajas vino á los señores Ponseti y Robreño, y otros efectos de tránsito.

Noruega.—De Cardiff en 20 ds., bergantin Olga, de 316 ts., c. Larsen, con 451 ts. carbon á la órden.

Nota.—Los 273 cascos sardinas que conduce el vapor Julian, van consignados á los seño-

res siguientes: 95 á don E. Lopez, 101 á don M. Goday, 20 á los señores Dotras hermanos, 15 á don R. Mustich, 25 á la órden y 20 á don Francisco Sitja.

VIGIA MARITIMO DEL CASTILLO DE MONJUICH DEL DIA 19 DE DICIEMBRE.

Observaciones meteorológicas.—Al orto, viento al ENE fresquito á levante y poniente fresco á este rumbo, y círculo semi-cubierto y con calima, á las doce del dia, OSO. tambien fresco, afirmándose para levante, cielo y horizontes acelajados y la dicha calima; y al ocaso, se ha llamado el viento al poniente y con la misma fuerza, marejada gruesa del SO. y sorda del ESE. y el círculo como va manifestado anteriormente; á última hora el cielo queda claro y los horizontes siguen acelajados y calimosos.

Movimiento de buques al anochecer.—Demoran al E. un bergantin y un pailebot de tres palos que gobiernan en popa para el ENE. y una polacra que barloventea. Por el S. una corbeta amurada por estribor, un bergantin y un bergantin goleta que llevan la otra vuelta y una polacra goleta que pasa á levante en popa; y al SO. un bergantin que ciñe de la vuelta del NNO., una corbeta con proa E. pasará á este rumbo, y dos buques de cruz, uno de ellos de gavias por entre calima que vienen en popa y regularmente para este puerto; de vela latina nueve faluchos navegan por diferentes direcciones, dos para el puerto y un falucho que queda fondeado al abrigo de la punta del Llobregat; de levante á la una y media de esta tarde ha logrado el puerto el vapor inglés «Nerissa,» y de poniente á las cuatro menos cuarto de la misma el vapor español «Julian;» un bergantin goleta de tres palos queda al S., el que ciñe de la vuelta de tierra; un vapor mercante recala de poniente y costeando para este puerto.

Distancia navegada de los buques que hoy han salido.—Fuera de horizonte se hallan costeando para poniente el vapor «Teresa,» por el del SO. para este rumbo los vapores inglés «John Dixon» y el aleman «Birma,» y dirigiéndose á la América del S. y que verificó la salida ayer á la hora de ponerse el sol el grandioso vapor trasatlántico francés «La France.»

ABERTURAS DE REGISTRO.

PARA LA HABANA

con escala en Puerto-Rico.

Saldrá fijamente el dia 28 del actual, el acreditado y magnífico vapor trasatlántico español

VIDAL-SALA

su capitan D. Luciano de Ojínaga,

Admitiendo carga y pasajeros, á quienes ofrece un esmerado trato.

Informarán los Sres. Sala y Vidal, Rambla de Santa Mónica, 21, principal.—Despacho de Aduanas, Sres. Sintes y Orfila, Cristina, 12, entresuelo.

SOCIEDAD ROCCO PIAGGIO É FILIO.

VAPORES-CORREOS ITALIANOS.

PARA MONTEVIDEO Y BUENOS-AIRES.

Saldrá de este puerto el 12 de enero el magnífico vapor italiano

L'ITALIA

admitiendo carga y pasajeros.

Se previene á los señores cargadores deben pasar nota de la carga antes del dia 31 del corriente.
Los bultos que no se hayan entregado el dia 10 no se admitirán á bordo.

Consignatarios: Sres. Hijo de Comas Salitre y Comp., Dormitorio S. Francisco, n. 8, piso 1.°

NOTICIAS DEL INTERIOR.

Madrid 18 de diciembre.—(De «El Imparcial.»)

El dia 15 fué apedreado un tren en la línea del Norte en el kilómetro 121.

—Ayer fueron administrados los Sacramentos al embajador de Rusia en esta córte, señor conde de Koudriaffsk.

—Ayer estuvieron en Palacio, para ofrecer sus respetos al Rey, los generales Sres. Jovellar, Rubalcava, Chacon y Goyeneche.

Á última hora se hacian comentarios acerca de la entrevista con S. M. del primero de dichos generales.

—Con tal actividad se trabaja en las obras del ferro-carril de Tarragona á Lérida, seccion de Juneda á esta última capital, que se asegura estarán terminadas en abril ó mayo.

—La Sala 6.ª de lo civil, en Paris, acaba de juzgar un caso bastante original y curioso. Se trataba de saber si la profesion de agente de matrimonios estaba reconocida legalmente, y por tanto si dichos agentes pueden exigir, en justicia, el pago de sus honorarios.

Un negociante de alguna edad, Mr. Martin, fabricante de órganos en Paris, encargó á madame Causieu-Proffit, dedicada á dicha especulacion, que le buscara una muger para casarse con ella. Durante las contestaciones que mediaron entre ambos, Mr. Martin encontró por sí mismo una jóven de su gusto, y la hizo su esposa. Averiguado el caso por Mad. Causieu-Proffit, le presentó una cuenta de 1,500 francos, importe de sus agencias.

Mr. Lalle, abogado de Mr. Martin, ha contestado que la profesion de agente de matrimonios es ilícita y contraria á las buenas costumbres, y que por tanto, el contrato de mandato invocado por Mad. Causieu no puede constituir derecho alguno en justicia.

Por su parte, el abogado de Mad. Causieu, Mr. Lachaur, ha demostrado que dicha profesion es lícita, pues los que la ejercen pagan su correspondiente patente, que está reconocida por la jurisprudencia, y que Mad. Causieu, que ha perdido su tiempo y su trabajo, tiene perfecto derecho á pedir la remuneracion de este último.

El tribunal, reconociendo que es lícito el ejercicio de la susodicha profesion de agente de matrimonios, ha desestimado la demanda de Mad. Causieu, fundándose en que aquella no ha probado suficientemente que sus gestiones hayan sido útiles á Mr. Martin.

DESPACHOS TELEGRAFICOS.

de EL TELEFONO.

Paris 20 de diciembre, á las 10'20 mañana.—Los ingleses van á principiar una campaña incidental, fraccionándose en pequeñas columnas, para castigar detalladamente á las tribus que se les han presentado hostiles.

En San Peterburgo se han tomado severas medidas disciplinarias contra los cursantes de las escuelas superiores, entre los cuales cunde bastante efervescencia revolucionaria.

Las Cámaras suizas se ocuparán á principios de la próxima semana de la arbitraria y violenta supresion del periódico revolucionario *La Vanguardia*.

Se ha aclarado que el gobierno helvético suprimió dicho periódico, no á consecuencia de reclamaciones directas de las potencias, sino por el aviso simultáneo que recibió de varios de sus embajadores, participándole que las potencias empezaban á disgustarse de su excesiva tolerancia.

Es del todo falsa la noticia que circuló de la condena de Soliman-bajá; todo induce á creer por el contrario que será absuelto.

TELÉGRAMAS COMERCIALES COMUNICADOS POR LOS SEÑORES CANADELL Y VILLAVECCHIA.

Liverpool 19 de diciembre.—Ventas de algodon, 8,000 balas.—Precios sostenidos.—A entregar, alza de 3|32.—Ayer: á entregar, baja 1|16.

Nueva-York 18 de diciembre.—Algodon, 8 7|8.—Oro, 100.—Arribos, 147,000 balas en 5 dias.

Barcelona.—Redaccion y Administracion de EL TELÉFONO, San Pablo, 44, 2.ª Sucursal, plaza Real, 7, bajo.

Imprenta de los Sucesores de N. Ramirez y C.ª